



RESOLUCIÓN No. 1222 DE 2019

(17 MAY 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA CLINICA LA ESPERANZA LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, y el decreto reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento recibido en la territorial del sur de esta entidad, bajo el radicado ENT- 4175 de fecha 26 de junio de 2018, la representante legal de la CLÍNICA LA ESPERANZA, localizada en la Calle 15 N° 21-24 del municipio de Fonseca – La Guajira, solicitó información en relación a si la clinica la Esperanza requería para su funcionamiento permiso de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio SAL – 2921 de fecha 06 de julio de 2018, el señor director territorial sur de corpoguajira comunico, a la señora **Rosario Elena Medina de Martínez**, en calidad de representante legal de la Clínica la Esperanza, el nombre del profesional que procedería a atender su solicitud la cual se encargaría de realizar la evaluación técnica de la solicitud.

Que mediante comunicación con radicado SAL-3429, de fecha 26 de julio de 2018, el director de la territorial del sur, comunico a la señora **Rosario Elena Medina de Martínez**, en calidad de representante legal de la Clínica la Esperanza, que la institución de acuerdo a la vista realizada, necesita para su funcionamiento permiso de vertimiento, además se informó sobre los requisitos requeridos para dicho permiso y se anexo la liquidación por concepto de cobro por servicios de seguimiento ambiental.

Que mediante auto 1222, de fecha 03 de septiembre de 2018, se ordenó la visita de control ambiental a la Clínica la Esperanza, ubicada en la Calle 15 N° 21-24 del municipio de Fonseca.

Que mediante formulario único nacional de solicitud permiso de vertimiento, la señora **Rosario Elena Medina de Martínez**, en calidad de representante legal de la Clínica la Esperanza, hizo entrega de todos los documentos requeridos para adelantar el trámite solicitado, entre los que se encuentran la constancia de pago por valor de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos mcte, plan de gestión del riesgo entre otros.

Que el día 10 de enero de 2019, el profesional designado para evaluar el plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos, emitió informe técnico sobre la viabilidad del mismo

VISITA TÉCNICA

Orden de visita:

Acompañante: Rosario Elena Medina de Martinez

"La Clínica Esperanza S.A.S. se encuentra ubicada en el área urbana del municipio de Fonseca, La Guajira en la Calle 15 # 21 – 40 Barrio Alto prado en las coordenadas geográficas 10°53'8.68"N; 72°51'21.45"O.

1 XHO.

OBSERVACIONES

La Clínica Esperanza S.A.S., en el área urbana del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, está representada por Rosario Elena Medina de Martínez.

La Clínica Esperanza S.A.S., tiene como fin brindarle a la comunidad del municipio de Fonseca y zonas aledañas al mismo, los servicios de Ginecoobstetricia, Medicina Materno Fetal, Ecografía General, Doppler 3D/4D, Ecocardio, Neurosono y Detalle Anatómico Fetal, Tamizaje, Rayo x, Doppler Materno Fetal, y Cauterización.

La visita fue atendida por el propietario explicaron las actividades, la necesidad y la importancia de adquirir el permiso, obteniendo la siguiente información sobre su funcionamiento:

La clínica cuenta con 12 Baños, 2 consultorios cada uno con un lavamanos, zona de lavado, sala de Rayos x, digitalización y disparos, Sala de Espera, Sala de Procedimientos, almacén, archivo, gerencia, planta eléctrica, cafetería, y cuarto de residuos.

Los residuos son depositados en canecas clasificadas por medio de colores Verde (Residuos biodegradables, Ordinarios e Inertes) Gris (Residuos Reciclables) y Rojo (Residuos peligrosos).

Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Provenientes de los procedimientos, pocetas para lavado de elementos de aseo y material biológico producto del lavado de canecas en la que se disponen los residuos sólidos generados en la clínica.

Aguas Residuales Domésticas (ARD) que son aquellas generadas de las actividades domésticas de uso cotidiano de los baños, duchas, lavamanos existentes y cafetería. Las cuales son dirigidas al alcantarillado público municipal.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se citaran los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite.

Nombre y Localización del Predio, Proyecto, Obra o Actividad

La Clínica Esperanza S.A.S. se encuentra ubicada en el área urbana del municipio de Fonseca, La Guajira en la Calle 15 # 21 – 40 Barrio Alto Prado en las coordenadas geográficas 10°53'8.68"N; 72°51'21.45"O.



Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

El peticionario reporta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento que los costos de proyecto, obra o actividad son de \$ 216.693.899.

Fuente de Abastecimiento de Agua

La Clínica Esperanza S.A.S. en uso de sus actividades se abastece mediante el acueducto.

Características de las Actividades que Generan el Vertimiento

Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Provenientes de los procedimientos, pesetas para lavado de elementos de aseo y material biológico producto del lavado de canecas en la que se disponen los residuos sólidos generados en la clínica.

Aguas Residuales Domésticas (ARD) que son aquellas generadas de las actividades domésticas de uso cotidiano de los baños, duchas, lavamanos existentes y cafetería. Las cuales son dirigidas al alcantarillado público municipal.

Plano Donde se Identifique Origen, Cantidad y Localización Georreferenciada de las Descargas al cuerpo de Agua o al Suelo.

No aplica, La CLINICA ESPERAZA S.A.S. realiza las descargas de sus aguas residuales al alcantarillado público, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de descargas al cuerpo de agua o al suelo

Nombre de la Fuente Receptora del Vertimiento

La fuente receptora es el alcantarillado Público de Fonseca y pertenece a la cuenca del Río Ranchería.

Caudal de la Descarga

El caudal de descarga es 0.01L/s el cual fue calculado mediante el método de aforo volumétrico.

Frecuencia, Tiempo de la Descarga

La frecuencia de descarga es de 21 días/mes, debido a que se encuentra en funcionamiento de lunes a viernes excepto los días festivos.

Tipo de Flujo de la Descarga

El flujo de la descarga es intermitente.

Caracterización Actual del Vertimiento Existente o Estado Final Previsto para el Vertimiento Proyectado

La caracterización fisicoquímica y microbiológica con el análisis respectivo lo realizó el laboratorio ambiental y de alimentos NANCY FLOREZ GARCIA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

Ubicación, Descripción de la Operación del Sistema, Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica, Planos de Detalle del Sistema de Tratamiento y Condiciones de Eficiencia del Sistema de Tratamiento

La red de conducción del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tiene una tubería PVC celta pesada de 4 pulgadas y la tubería que conduce desde la cajilla final hacia la red de alcantarillado es de 6 pulgadas PVC celta pesada.

Trampa de grasas

Pequeña estructura de 70 cm x 70 cm que permite la retención de sólidos y grasas.

Diseño de trampa de grasas:

$$Q_d = v/t$$

$$Q_d = 12l/1200seg = 0.01L/seg$$

Teniendo el Caudal de Diseño se tomó el tiempo de retención de la Norma RAS 2000:

Tiempos de retención hidráulicos

Tiempo de retención (minutos)	Caudal de entrada (L/s)
3	2 - 9
4	10 - 19
5	20 o mas

Según la anterior tabla, al tener un caudal de 0.01 L/s y el mínimo caudal en la Norma es de 2, se toma el tiempo de retención mínimo.

Volumen de la Trampa de Grasa

Caudal de Diseño y el Tiempo de Retención:

$$V = Q_d * tr$$

$$V = 0.01 L/s * 60s * 3min = 1.8L$$

Concepto Sobre el Uso del Suelo

La secretaría de planeación municipal de Fonseca departamento de La Guajira certifica que la Clínica Esperanza S.A.S., Ubicada en la Calle 15 # 21 - 40 Barrio Alto prado, presenta compatibilidad con los usos del suelo asignado en el esquema de Ordenamiento Territorial-EOT adoptado Por el Municipio mediante acuerdo N° 24 de fecha de diciembre de 2005.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del plan establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual tendrá como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento; el documento presentado por la Clínica Esperanza S.A.S. contiene lo siguiente:

- Generalidades: Introducción, Objetivos: General y Específico, Antecedentes, Alcances y Metodología. La formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento incorpora las acciones y procedimientos que se implementaran para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que puedan presentarse en el sistema de gestión y tratamiento de las aguas residuales impidiendo el tratamiento o vertimiento de acuerdo a los criterios normativos vigentes.
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento, Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento).
- Caracterización del área de influencia: área infraestructura, geología y geomorfología, hidrología, clima, precipitación, humedad relativa, temperatura, brillo solar, rosa de los vientos, suelos.
- Análisis de riesgo del sistema de tratamiento: análisis de riesgo interno (tecnológico) del sistema de vertimiento identificación de los riesgos en el sistema de tratamiento se realizará en base a cada una de las etapas del proceso (Incendios, Explosión, Fallas estructurales, Deformación Física del Sistema de Tratamiento, Asaltos – Robos, Desórdenes civiles) valoración de la probabilidad de amenazas (Frecuente 5, probable 4, Ocasional 3, Remoto 2 y improbable 1) – severidad del daño (insignificantes 1, leves 2, graves 3, y catastróficas 4), probabilidad (Riesgo aceptable-verde, Riesgo Tolerable-Amarillo y Riesgo crítico- Rojo) evaluación (Incendios, explosión y deformación Física del Sistema de Tratamiento -Riesgo tolerable, Fallas estructurales-Riesgo Aceptable, Asaltos – Robos y Desórdenes civiles-Riesgo Crítico)
- Análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento: Los riesgos son medidos en base a la amenaza y vulnerabilidad que puedan tener estos en sistema de tratamiento de aguas residuales Descripción de la amenaza (Movimientos sísmico, Deslizamiento de tierra, Inundaciones, Epidemias o Plagas, Descargas eléctricas, Atentados, Asaltos, Robos, Desórdenes civiles y Incursión Guerrillera), valoración de la probabilidad de amenazas (Frecuente 5, probable 4, Ocasional 3, Remoto 2 y improbable 1) – severidad del daño (insignificantes 1, leves 2, graves 3, y catastróficas 4), probabilidad (Riesgo aceptable-verde, Riesgo Tolerable-Amarillo y Riesgo crítico- Rojo) evaluación (Movimientos sísmicos, deslizamiento de tierras Riesgo aceptable-verde y Lluvias torrenciales e Inundaciones Riesgo Tolerable-Amarillo).
- Análisis De Riesgo Por El Vertimiento De Aguas Sin Tratar Sobre El Medio Natural: Las aguas residuales generadas son domésticas y no domésticas. Por lo tanto las posibles amenazas que podría causar una vulnerabilidad y por ende se estaría generando un riesgo. Descripción de la amenaza (Aumento de materia orgánica en donde cae el vertimiento, Aumento de posibles vectores transmisores de enfermedades a las personas, Sanciones por parte de la autoridad ambiental por no cumplir con la norma ambiental de Colombia, Afectación al medio biótico y abiótico del entorno en el punto de vertimiento y Generación de malos olores en cercanías al punto de vertimiento) valoración de la probabilidad de amenazas (Frecuente 5, probable 4, Ocasional 3, Remoto 2 y improbable 1) – severidad del daño (insignificantes 1, leves 2, graves 3, y catastróficas 4), probabilidad (Riesgo aceptable-verde, Riesgo Tolerable-Amarillo y Riesgo crítico- Rojo) evaluación (todas presentan Riesgo crítico-Rojo)
- Plan de Contingencia: Plan de acción de atención de emergencias (Objetivo: Definir los lineamientos de las acciones que deben seguir colaboradores y visitantes durante una emergencia o cualquier incidente que pueda afectar a las instalaciones con el fin de obtener una influencia mínima o nula sobre las personas y las propias instalaciones; Alcance: Aplica a todos los colaboradores y visitantes. Actividades: Verificar que el personal de Brigada de Emergencia o coordinador cuente con: Capacitación y Entrenamiento Actualizado, Equipos disponibles, EPP (elementos de protección personal), Procedimiento operativo normalizado de Primeros Auxilios, Evacuación, Manejo de Incendios incipientes, Sismo, Evento Terrorista, etc. Responsable: Jefe de Operaciones /Director de brigada).
- Plan de acción para derrames, Objetivo: definir a los colaboradores, brigadistas y usuario, las acciones que se deben aplicar para el direccionamiento y atención del incidente. Alcance: Aplica para los colaboradores, visitantes y brigadistas de la compañía. Actividades:



Inspecciones de seguridad almacenamiento producto, Dispones de las fichas de seguridad y Verificar el recurso humano en las instalaciones. Responsable: Jefe de Operaciones /Director de brigada.

1. \mathbb{R}^n 2. \mathbb{R}^m 3. \mathbb{R}^{n+m}

- Profesionales responsables de la formulación del plan.
 - Actualización y vigencia del plan: será la misma del permiso y debe actualizarse teniendo en cuenta los cambios en los procesos o actividades desarrolladas en la Clínica Esperanza S.A.S. y el sistema de tratamiento.
 - Anexos y planos: glosario, Uso del suelo, plano de ubicación, CD de datos, y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
 - Análisis de Laboratorio
 - Bibliografía.

OTRAS CONSIDERACIONES

La CLINICA ESPERANZA S.A.S.cuentan con red de conducción del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tiene una tubería PVC celta pesada de 4 pulgadas y la tubería que conduce desde la cajilla final hacia la red de alcantarillado es de 6 pulgadas PVC celta pesada. Se implementara el uso de trampa de grasas como mecanismo de pre tratamiento para que las aguas residuales generadas no tengan mayor impacto ambiental negativo.

CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección Territorial Sur, recibió solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas para la Estación de La CLINICA ESPERANZA S.A.S.
 2. Que mediante el Auto Nº 1222 de 2018, se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para el sistema de las aguas residuales domésticas de la clínica la Esperanza La Esperanza Ltda ubicada en la Calle 15 # 21 – 40 Barrio Alto prado, jurisdicción del municipio de Fonseca. .
 3. Que para la evaluación del documento soporte de la solicitud, el día 05 de junio del 2018, personal técnico de la Territorial del Sur, practicó visita de inspección ocular a la La CLINICA ESPERANZA S.A.S.
 4. Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Provenientes de los procedimientos, pocetas para lavado de elementos de aseo y material biológico producto del lavado de canecas en la que se disponen los residuos sólidos generados en la La CLINICA ESPERANZA S.A.S.
 5. Aguas Residuales Domésticas (ARnD) que son aquellas generadas de las actividades domésticas de uso cotidiano de los baños, duchas, lavamanos existentes y cafetería. Las cuales son dirigidas al alcantarillado público municipal.
 6. Que las Aguas residuales no Domésticas en la visita de impecion no se logro evidenciar color aparente desagradable y Vectores infecciosos en La CLINICA ESPERANZA S.A.S.

Después de practicada la visita de inspección al sitio donde funciona la estación, leído y evaluado minuciosamente el documento enviado como soporte a la solicitud del permiso; se emite el presente **Concepto Técnico**:

Se considera ambientalmente viable otorgar el **Permiso de Vertimiento para el Sistema de las Aguas Residuales No domésticas** a favor de la clínica Esperanza S.A.S. ubicada en el área urbana del municipio de Fonseca, La Guajira en la Calle 15 # 21 – 40 Barrio Alto prado, jurisdicción del municipio de Fonseca, por el término de **cinco (05)** años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la autoridad ambiental.

6



Category	Definition	Example	Notes
Geometric	Shapes and structures based on geometry.	Pyramids, spheres, cubes.	
Organic	Shapes and structures based on organic forms.	Leaves, shells, flowers.	
Abstract	Shapes and structures that are not based on any specific object.	Fractals, geometric patterns.	
Fractal	Shapes and structures that are self-similar and have a complex, repeating pattern.	Snowflakes, coastlines.	
Biological	Shapes and structures based on biological forms.	Cells, DNA, viruses.	
Mineral	Shapes and structures based on mineral forms.	Crystals, rocks.	
Man-made	Shapes and structures based on human-made objects.	Buildings, vehicles.	

RECOMENDACIONES

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

1. Que La CLINICA ESPERANZA S.A.S. debe realizar una caracterización anual de las aguas residuales teniendo en cuenta los parámetros exigidos en la normatividad ambiental vigente, es decir (1) monitoreo, a finales de cada año, sucesivamente hasta el vencimiento del permiso.
 2. Que por ninguna circunstancia la CLINICA ESPERANZA S.A.S. puede verter las ARnD provenientes de la trampa de grasa al suelo.
 3. Que los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la CLINICA ESPERANZA S.A.S. se le debe de realizar un tratamiento y/o disposición final adecuado de acuerdo a lo establecido en el Plan presentado, en el caso de disposición final por medio de un gestor autorizado, se deberá contar con la certificación emitida por la empresa gestora, dicho documento debe aportarse ante la Corporación.
 4. Que La CLINICA ESPERANZA S.A.S. deberá presentar ante CORPOGUAJIRA un informe anual sobre los avances de cumplimiento del Plan y demás obligaciones establecidas.
 5. En el momento de las visitas de seguimiento Corpoguajira realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumpliendo a las obligaciones establecidas.
 6. Corpoguajira supervisará el cumplimiento de las recomendaciones acogidas en el Acto Administrativo que otorgue el respectivo permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la CLINICA LA ESPERANZA identificado con NIT No 900815840-3, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas *Provenientes de los procedimientos, pocetas para lavado de elementos de aseo y material biológico producto del lavado de canecas en la que se disponen los residuos sólidos y para Aguas Residuales Domésticas (ARnD) que son aquellas generadas de las actividades domésticas de uso cotidiano de los baños, duchas, lavamanos existentes y cafetería en la sede en donde se desarrollan las actividades ello es en la calle 15 N° 21- 40 Barrio Alto prado en las coordenadas geográficas 10°53'8.68"N; 72°51'21.45"O, jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

9 XLR .

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual puede ser prorrogado dentro de los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: La CLINICA LA ESPERANZA, debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

- La CLINICA ESPERANZA S.A.S. debe realizar una caracterización anual de las aguas residuales teniendo en cuenta los parámetros exigidos en la normatividad ambiental vigente, es decir (1) monitoreo, a finales de cada año, sucesivamente hasta el vencimiento del permiso.
- Por ninguna circunstancia la CLINICA ESPERANZA S.A.S. puede verter las ARnD provenientes de la trampa de grasa al suelo.
- Que los residuos sólidos y líquidos generados en las instalaciones de la CLINICA ESPERANZA S.A.S. se le debe de realizar un tratamiento y/o disposición final adecuado de acuerdo a lo establecido en el Plan presentado, en el caso de disposición final por medio de un gestor autorizado, se deberá contar con la certificación emitida por la empresa gestora, dicho documento debe aportarse ante la Corporación.
- La CLINICA ESPERANZA S.A.S. deberá presentar ante CORPOGUAJIRA un informe anual sobre los avances de cumplimiento del Plan y demás obligaciones establecidas.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del permiso otorgado, además:

- CORPOGUAJIRA realizará una visita de seguimiento antes de cumplir seis (6) meses de otorgado el presente permiso, para verificar el cumplimiento de la norma y los ajustes que la empresa debido haber realizado para que los parámetros cumplan con la normatividad legal vigente (SST).
- En el momento de las visitas de seguimiento Corpoguajira realizará la revisión de las planillas de mantenimiento, como cumpliendo a las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CLINICA ESPERANZA S.A.S. debe informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La CLINICA ESPERANZA S.A.S. será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye

causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Por secretaría de la territorial sur, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del La CLINICA ESPERANZA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO: Por secretaría de la territorial sur, notificar, personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

21 MAY 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: C. Pardo 
Revisó: E. Quintero 